



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Central

JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Orden núm. 181.—*Dictando normas aclaratorias para la aplicación del Decreto núm. 58, sobre mercados de trigos.*

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Instrucción Pública.—

Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamiento.

Entidades menores

Junta vecinal.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgado.

Junta de Defensa Nacional

ORDEN

Del 20 de Septiembre de 1936

181

Habiendo surgido dudas en la interpretación del Decreto número 58, de 21 de Agosto, sobre mercado de trigos, y al objeto de que quede más aclarado, si cabe el criterio a que el mismo obedece, así como las obligaciones que impone, esta Junta de Defensa ha tenido a bien disponer las siguientes normas aclaratorias para la aplicación de mencionado Decreto:

Primera. Se confirma la libertad de compra-venta de trigos establecida en Decreto de 8 de Abril de 1936, en todo lo concerniente a contratantes y mercancía, pero no en cuanto a precio, que deberá ser siempre igual o superior al que se define seguidamente.

Segunda. El precio mínimo del quintal métrico de trigo corresponderá en cada plaza al de inferior calidad que, con mayor frecuencia, se cotice en ella.

Dicho precio mínimo se entiende sin saco para mercancía puesta sobre vagón ferrocarril o sobre fábrica

más próximos al lugar de procedencia, y oscilará entre 45 y 48 pesetas, según clase y plaza, debiéndose señalar dentro de estas cotizaciones mínimas los escalonamientos o diferencia que tradicionalmente se registren entre los diferentes mercados y para lo que se fijan los precios mínimos de 45 pesetas para el trigo rojo corriente de Burgos, y de 47 pesetas para el candeal plaza Valladolid, que han de regir en estos dos mercados castellanos que se toman como tipos dentro de la zona sometida.

En los demás mercados y provincias regirán precios mínimos que guarden relación con los tipos fijados anteriormente y que marcarán los Gobiernos civiles de cada provincia, asesorados por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, sin que, en ningún caso, puedan bajar de las 45 pesetas señaladas como tope mínimo.

Las Secciones Agronómicas remitirán a la Junta de Defensa Nacional «Asesoría de Agricultura y Ganadería», los precios mínimos que fijen para los distintos mercados típicos de su provincia.

Tercera. En todos los almacenes o paneras de compra de trigo, así

como en las fábricas de harina, se indicará al público en cartel anunciador colocado en sitio visible el precio mínimo en pesetas del quintal métrico de trigo que por la autortidad se haya señalado, y su equivalente en reales por fanega o medida corriente en el lugar.

Cuarta. Para que los organismos rectores tengan noticia mensual de la marcha del mercado de trigos y para comprobación de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto a que estas normas se refieren, tanto los compradores de trigo como los fabricantes de harina, llevarán un libro de almacén de trigos con las siguientes casillas: en el Debe o Entradas: fecha, vendedor, precio, cantidad comprada en quintales métricos, total de entradas, existencias; y en el Haber o Salidas: fecha, comprador, precio, cantidad vendida en quintales métricos y total de salidas, dirigiendo en fin de mes a la Sección Agronómica, relación totalizada del movimiento de almacén con las datos siguientes: número de partidas compradas, precio medio, cantidad total comprada en el mes, número de partidas vendidas, precio medio, cantidad total vendida en el mes, existencia para el mes siguiente.

Dicho libro de almacén será sellado por la Autoridad local antes del día 30 de Septiembre con la diligencia siguiente: «Este libro de almacén de trigos pertenece al comprador o fabricante don, de, constandinge de folios, que se diligencia en esta fecha a los efectos señalados en el artículo cuarto del Decreto número 58 de la Junta de Defensa Nacional».

Quinta. A los efectos previstos en el artículo tercero del Decreto número 58, cuando las fábricas molutren principalmente centenos, la existencia reglamentaria de trigo será fijada discrecionalmente por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, con independencia del cereal entregado a depósito por el Estado.

Sexta. La vigilancia de que los precios mínimos de transacción y demás normas son cumplidas fielmente por todos los obligados a guardarlas, se confía a las Autoridades locales, agricultores, Asociaciones agrícolas y personal técnico de las Secciones Agronómicas. Para ma-

yor eficacia, los Gobiernos civiles podrán nombrar Veedores de mercado por iniciativa propia o a instancia de Asociaciones Agrícolas, que comprueben pesos, precios y pagos de cuantas operaciones se efectúen a su presencia, sin que estos Veedores tengan derecho a percibo de honorarios por la realización de este servicio.

Séptima. Toda denuncia de infracción que se presente, será formulada ante el Gobierno civil con firmas responsables, testigos y demás detalles propios del caso, para su mejor comprobación y sanción justa, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionado Decreto.

Por la Junta de Defensa Nacional, Federico Montaner.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. General de la 8.ª División en telecrama de ayer me dice: General Jefe Ejército Norte telegrama hoy dice: Disponga V. E. que individuos pertenecientes a Cuerpos Marruecos que se hallen en plazas afectas a esa División, y los que perteneciendo a aquel territorio se encuentren actualmente incorporados a Cuerpos de la misma que no hubiesen emprendido marcha incorporación, lo efectúen con toda urgencia, presentándose en este Cuartel General para disponer continuación vía aérea».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, haciendo saber a los Sres. Alcaldes de la provincia, que los individuos que se encuentren pendientes de incorporación a sus Cuerpos en Africa y residan en sus localidades, sean pasaportados para Valladolid, presentándose en el Cuartel General del Ejército del Norte.

León, 26 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Junta de Defensa Nacional núm. 108 del 13 del actual,

a propuesta de las Autoridades competentes he acordado dejar suspensos de empleo y sueldo a los Inspectores Municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se expresan y por las causas que se indican:

D. Antonio M. García, de San Emiliano; D. Alvaro García Cortinas, de Murias de Paredes y Vegarizena; don Valentín Rodríguez, de Ponferrada y contiguos, y D. Antonio Suárez, de La Robla, todos ellos por abandono injustificado del servicio, ignorándose su paradero.

D. Nicostrato Vela, de León (Director del Matadero); D. Antonio Guada, de Mansilla de las Mulas y contiguos; D. Francisco San Blas, de Rodiezmo, y D. Juan Martín Pérez, de Soto y Amío y Carrocera, los cuales están detenidos y a disposición de la Autoridad Militar.

Por los Ayuntamientos respectivos se instruirán los oportunos expedientes para determinar y concretar las actuaciones antipatrióticas o contrarias al Movimiento Nacional de estos Funcionarios para si procede acordar su destitución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, funcionarios interesados y del público en general.

León, 25 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

o o o

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, me da traslado del telegrama del Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional, que dice así:

«Orden hoy esta Junta dispone se amplíe a haberes de este mes, lo establecido Decreto 69, concerniente a descuentos días haber para suscripción Nacional.—Lo digo a V. E. para conocimiento, debiendo transcribirlo a Gobernador civil para que surta efectos Dependencias y personal que dependa de esa Autoridad.—A esa disposición debe darsele máxima y urgente publicidad para cumplimiento».

Lo que de conformidad con lo ordenado se hace público para general conocimiento.

León, 26 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

o o o

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Defensa Nacional, envía con fecha 22 del corriente el telegrama que literalmente dice como sigue:

«Orden esta fecha dispone convocatoria trescientas plazas cada Escuela de Burgos Sevilla segundo curso aspirantes cargo empleo alféreces, distribuidas doscientas quince infantería, cincuenta artillería, veinte ingenieros, quince caballería. Empezará curso día cinco, se cerrará admisión instancias día treinta, Aspirantes deben indicar Arma preferencia, llenando requisitos señala Decreto noventa y cuatro, más equitación los que opten por Caballería y mitad carrera de ingeniero cualquier rama, arquitecto o título aparejador ayudante o sobrestante, los que lo hagan por ingenieros. Se crea otra escuela Tetuán cuyas plazas y distribución señala el General 2.º Jefe fuerzas Marruecos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 26 de Septiembre de 1936.

El Gobernador civil,

Francisco de la Rocha Riedel

Delegación de Instrucción Pública

Incapacitado el actual Consejo Provincial de Primera Enseñanza para ejercer sus funciones y cumplir sus deberes como corresponde a sus fines de «protección escolar», ya que algunos de sus miembros han sufrido graves sanciones y otros se hallan sometidos a procesamiento, en medio de honrosas excepciones de otros de sus componentes, a fin de proceder a su reorganización inmediata, en nombre del Sr. Gobernador civil, vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo Provincial de Primera Enseñanza de esta provincia en cuanto a sus miembros.

Artículo 2.º El señor Vice-Presidente del Consejo Provincial disuelto hará entrega de los libros correspondientes en este Gobierno civil.

León, a 24 de Septiembre de 1936.—El Delegado de Instrucción Pública, Teófilo García Fernández.

Administración municipal

Ayuntamiento de Benuza

Confeccionado en este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público por término de ocho días, para oír reclamaciones, transcurrido este plazo no serán admitidas las que se presenten.

Benuza, 20 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Sinforiano López.

Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1937, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Gordaliza del Pino, 20 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Julio Villa.

Ayuntamiento de Murias de Paredes

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días para oír reclamaciones.

Murias de Paredes, 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

° °

Según participa el vecino de este Municipio y pueblo de Fasgar, Máximo Fernández, en su poder se halla un caballo de pelo rojo, alzada regular, de tres años de edad, paticalzado de las extremidades de atrás, con una estrella en la frente y cola y crin cortadas.

El que acredite ser su dueño puede pasar a recogerlo, previo el pago de los gastos de custodia y manutención.

Murias de Paredes, 22 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Genovevo Caballero.

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Durante el plazo de diez días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír recla-

maciones el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio del corriente año.

Las que no se presenten en el tiempo que se estipula, serán desde luego desestimadas.

Santa María del Páramo, 23 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Miguel Prieto.

Ayuntamiento de Villablino

Hallándose en ausencia y en ignorado paradero el Secretario de este Ayuntamiento, D. Francisco Martínez Núñez, por el presente edicto se cita, llama y emplaza al referido individuo para que comparezca en esta Consistorial en el plazo de diez días para recibirle declaración en el expediente que se le instruye, con la advertencia de que no pudiendo hacerse la notificación personalmente, se le hace a todos los efectos legales por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villablino, 21 de Septiembre de 1936.—El Alcalde, Aquilino de Lama.

Junta vecinal de Santa Colomba de la Vega

El presupuesto ordinario de esta Junta, formado y aprobado por la misma para el año corriente, queda de manifiesto al público en el domicilio del Presidente que suscribe, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santa Colomba de la Vega, 21 de Septiembre de 1936.—El Presidente, José Santos.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad de León y su partido.

Por medio del presente edicto, se cita, llama y emplaza para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción de León, sito en la calle de Cervantes, número 10, a D.ª Adela Cadavieco Moral, de 34 años, soltera, natural de Oviedo y domiciliada últimamente en esta capital, calle de las Huertas, número 27, hoy en ignorado paradero, a fin de recibirla declaración, acreditar la preexistencia y ofrecerla las acciones del artículo 109 de la

Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se instruye con el número 153 del corriente año, por hurto de prendas de vestir, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Enrique Iglesias.—El Secretario Judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Luis Novo y García Bajo, en representación de D. Manuel Martínez Blanco, contra D. Canuto Martínez Fernández, sobre reclamación de mil quince pesetas y en ejecución de sentencia, he acordado sacar a segunda subasta con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes inmuebles embargados al demandado y que son los siguientes:

1.º Una casa, en el pueblo de Vellilla de la Reina, calle de la Vega, sin número, compuesto de planta baja y principal, sin poder determinar la extensión superficial y lindante, derecha, entrando, calleja servidumbre; izquierda, huerto de Antonio García; espalda, finca de Aureliano Fernández y frente, la calle. Valorada en mil quinientas pesetas.

2.º Una viña, en el término de dicho pueblo, al valle de Mudiel, de cuatro heminas, lindante: Oriente, Juan Vareso; Poniente, moldera; Mediodía, camino y Norte, finca de Lorenzo González. Valorada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra, en el mismo término, al sitio de eras, de siete heminas aproximadamente, linda: Oriente, camino; Mediodía, campo común; Poniente y Norte, con fincas, respectivamente, de Andrés y Manuel Martínez. Valorada en doscientas pesetas.

Se hallan libres de cargas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día veinticuatro de Octubre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose, que no se han suplido previamente los títulos de propiedad; que no se admitirán

posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar en la mesa del to público una cantidad igual al diez por ciento de la tasación.



Núm. 491—31,50 ptas.

Juzgado municipal de Benavides

Don Nicolás Martínez Sánchez, Secretario del Juzgado municipal de Benavides.

Hago saber: Que por este Juzgado y en el juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Benavides a 16 de Julio de 1936. El Sr. D. José Fraile Rubio, Juez municipal suplente de este término, habiendo visto y oído las precedentes diligencias de juicio verbal civil civil celebrado en este Juzgado a instancia de D. Salvador Serrano, mayor de edad, casado, vecino de Antoñán, contra D. Simón Serrano, vecino que fué de Antoñán, en ignorado paradero, sobre declarar medianera una pared.

Fallo: Que debo declarar y declarar medianera la pared divisoria entre la casa del demandante y demandado, así como a que consienta éste el derribo de la misma, por estar ruïnosa, y construir otra por el sitio que ocupaba la misma, condenando asimismo al demandado a pagar o contribuir con la mitad de los gastos que se asignen, que por cada parte corresponde, hasta su total construcción, y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Fraile.—Rubricado.»

Y a fin de que sirva de notificación de la sentencia preinserta al demandado Simón Serrano, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente edicto.

Dado en Benavides, a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, José Fraile.—El Secretario, Nicolás Martínez Sánchez.



Juzgado municipal de Villaquilambre
Don Bernardo García López, Juez municipal suplente del Juzgado municipal de Villaquilambre (León).

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado municipal y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio verbal civil, hoy en ejecución de sentencia, por virtud de la cual y para hacer pago a doña Rosario Robles, representada por el Procurador D. Manuel Menéndez Ramos, de la cantidad de trescientas seis pesetas de principal más las costas a que fué condenado D. José Robles y Robles, vecino de Villaobispo, se ha acordado a instancia del actor la subasta de la casa que como de la propiedad del demandado le fué embargada, por término de veinte días, cuya descripción es la siguiente:

Una casa situada en el pueblo de Villaobispo, a la calle Real, señalada con el número 58, construida de ladrillo, tierra apisonada y adobes, compuesta de planta baja y principal, y que linda: por la derecha, entrando, con casa de Catalina Robles; izquierda, con Ricardo Méndez; por la espalda, con reguero, y por el frente, con dicha calle Real; tasada en dos mil quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintidós de Octubre, a las nueve de la mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su avalúo.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

3.ª El rematante habrá de conformarse con el testimonio del acta de remate, por no haberse presentado títulos de propiedad del expresado inmueble ni suplido la falta de los mismos.

Dado en Villaquilambre, a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—P. S. M.: El Secretario, José Sánchez Presa.

N.º 492.—13,75 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

1936

sin no